

Memorial - Expediente No. 2018 -0897 - Recurso de Reposición

Cesar Ivan Lopez cortes <docelopez@yahoo.com>

Mié 06/09/2023 8:38

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (603 KB)

Memorial - Recurso de Reposición sept 2023.pdf;

Cordial saludo:**Adjunto un (1) archivo PDF (memorial + anexo) para el siguiente proceso:****REF.**

EXPEDIENTE No.: 2018 - 0897

DEMANDANTE: FERNANDO GARAVITO GUERRERO

DEMANDADOS: Gladys Inés Tuta Pedraza y Paul Olmer Gutiérrez Rey.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto del 4 de septiembre de 2023.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada en Amparo de Pobreza, por medio del presente escrito, y conforme con la información suministrada al suscrito por el demandado Paul Olmer Gutiérrez Rey, presentó, muy respetuosamente ante su H. Despacho, recurso de Reposición contra el auto del cuatro (4) de septiembre de la presente calenda, por medio del cual se decretó el Secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del mencionado demandado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-323044.

Sustentación del recurso en archivo PDF adjunto.

Atentamente.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS

C.C. No. 11.188.717

T.P. No. 108.521 del C.S. de la J.

Móvil 301 499 88 42

Correo: docelopez@yahoo.com

Señor:
Juez 46 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Dr. Jorge Eliécer Ochoa Rojas.
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No.: 2018 - 0897
DEMANDANTE: FERNANDO GARAVITO GUERRERO
DEMANDADOS: Gladys Inés Tuta Pedraza
Paul Olmer Gutiérrez Rey.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto del 4 de septiembre de 2023.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada en Amparo de Pobreza, por medio del presente escrito, y conforme con la información suministrada al suscrito por el demandado Paul Olmer Gutiérrez Rey, presentó, muy respetuosamente ante su H. Despacho, recurso de Reposición contra el auto del cuatro (4) de septiembre de la presente calenda, por medio del cual se decretó el Secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del mencionado demandado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-323044.

El presente recurso se sustenta con fundamento en las siguientes razones:

1. El pasado 31 de agosto, el demandado Paul Olmer Gutiérrez Rey, mediante memorial – correo electrónico - informó y adjuntó ante su H. Despacho prueba de que ante la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá fue admitido, a su favor, un **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** – Previsto en los artículos 531 y ss. del C.G. del P.

----- Forwarded message -----

De: PAUL OLMER GUTIERREZ REY <paulgutirey@gmail.com>
Date: jue, 31 ago 2023 a las 15:39
Subject: ADMISIÓN INSOLVENCIA 2018-00897-00
To: <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez
Juzgado.46 Civil Municipal de Bogotá D. C.
Dr. Jorge Eliecer Ochoa Rojas
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D..

Tipo proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2018-000897
Demandante	Fernando Garavito Guerrero
Demandados	Gladys Ines Pedraza y Otros
Asunto	Admision de Insolvencia

PAUL OLMER GUTIERREZ REY , mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.263.064, expedida en la Ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito adjuntar documentos , CORRESPONDIENTES A LA ADMISIÓN DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en la Notaría Segunda de Bogotá D.C., del Veinte y Tres (23) de Agosto del año 2023, para su correspondiente trámite procesal, en especial lo dispuesto en el Artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se adjunta documentos en formato PDF, cuatro (4)

Respetuosamente,

2. Que en la parte final del artículo 548 del C.G. del P., se dispone lo siguiente: “En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará

sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”

3. Que no obstante haberse puesto en conocimiento de su Señoría la comunicación procedente de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, nada se dijo al respecto en los dos (2) autos proferidos el pasado 4 de septiembre.

PETICIÓN

- Con fundamento en lo anterior, sírvase su Señoría, dejar sin valor y sin efecto el auto del cuatro (4) de septiembre de la presente calenda, por medio del cual se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Gutiérrez Rey, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-323044; toda vez que, con anterioridad a su decreto, se radicó una solicitud de suspensión del proceso en virtud de la admisión, por parte de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, de un **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** en favor del mencionado demandado.

PRUEBAS

Se adjunta nuevamente la comunicación procedente de la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bogotá con destino al presente Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente.



CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS

C.C. No. 11.188.717

T.P. No. 108.521 del C.S. de la J.

Móvil 301 499 88 42

Correo: docelopez@yahoo.com



**NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA
Nit: 19.244.118-7**

COMUNICACIÓN AL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, agosto 23 de 2023

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso ejecutivo Singular
Demandante: FERNANDO GARAVITO GUERRERO
Radicación 11001400304620180089700

Por medio de la presente informo a usted que esta Notaria ha aceptado la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por presentada por el señor **PAUL OLMER GUTIÉRREZ REY**, varón, mayor de edad, identificado con la c.c. No. 19.263.064, por tal motivo le solicito muy respetuosamente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, usted deberá suspender el proceso de la referencia.

El conciliador,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19170 del C. S. de la J.
T. Conciliador 28 00 14